



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00240-00

Montería, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado **RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A. RECORD S.A.** dentro del término de ley contestó la demanda; por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 Cptss y de ser posible la del art. 80. **PROVEA.**

**MIGUEL R. CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00240-00
Demandante:	ANA KARINA PEÑA LOPEZ
Demandados:	RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. "RECORD S.A."

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, el demandado **RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. RECORD S.A.**, través de apoderado judicial realizó la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, en el término de ley, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

Así las cosas, se fijará el día **26 De JUNIO DE 2023 a las 03:00 PM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelantela audiencia del artículo 77 del CPLYSS y de ser posible la del art.80 ídem, y para dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura,

en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos”

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de **RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. RECORD S.A.**, en legal y debida forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes, a la demandante: **ANA KARINA PEÑA LOPEZ** y la demandada: **RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. "RECORD S.A."** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **26 De JUNIO DE 2023 a las 03:00 PM** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007, la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: TÉNGASE como apoderada judicial de la demandada **RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. "RECORD S.A."** al DR **RAFAEL CLARET DUEÑAS GÓMEZ**, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6b35934c36edad838cc5b82df48060e6f0b7201a77469a3cb2352c339d5dbc**

Documento generado en 10/03/2023 05:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>